

29 DIC. 2011  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINALAbog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## Resolución Presidencial

### Instituto Nacional Penitenciario N° 920-2011-INPE/P

Lima, 29 DIC. 2011

**Visto**, el Oficio N° 1339-2011-INPE/09 de fecha 28 de diciembre de 2011, de la Oficina General de Administración, por el cual solicita autorización para el reconocimiento de pago de diecinueve (19) personas que vienen prestando servicios en el Grupo de Operaciones Especiales – GOES del INPE; así como se declare la nulidad del Concurso Público de Méritos denominado "Proceso de Admisión Moyabamba 2011", e Informe N° 0323-2011-INPE/08-CVP, de fecha 29 de diciembre de 2011, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, a través del memorando N° 103-2011-INPE/07 de fecha 19 de julio de 2011, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de diez (10) plazas vacantes que se encuentran registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; y por su parte, a través del Informe N° 002-2011-INPE/CAAP-HZM de fecha 13 de junio de 2011, el Secretario de la Comisión del Proceso de Admisión Pucallpa – Ayacucho 2011, informó sobre la existencia de nueve (09) plazas vacantes, las cuales cuentan con asignación presupuestaria correspondiente, por lo que recomendó adicionarlos en un próximo proceso de admisión a fin de cubrir el déficit de personal de seguridad. Es así, que a fin de cubrir las diecinueve (19) plazas vacantes se dispuso convocar un concurso público para seleccionar a los postulantes que cubrieran dichas plazas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 563-2011-INPE/P de fecha 26 de julio de 2011, se formalizó la Comisión encargada de realizar el Proceso de Admisión de Moyabamba 2011 (Convocatoria y Selección), para la contratación e incorporación de personal Especialista en Seguridad Penitenciaria para la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, cuyos integrantes fueron: **INGA GARAY Raúl Timoteo**, Presidente; **SANTOS HUAPAYA Víctor Andrés**, Miembro y **ZENTENO MOLINA Henry Rafael**, Secretario. Asimismo, se dispuso aprobar el Reglamento del citado Proceso de Admisión;

Que, mediante Oficio N° 3428-2011-INPE/09.01 de fecha 09 de diciembre de 2011, la Unidad de Recursos Humanos del INPE señala que una vez concluida la capacitación del personal seleccionado, la Unidad de Capacitación y Formación del CENECP remitió la relación de los alumnos, conteniendo el grado de instrucción, especialidad y nivel del grupo ocupacional y los documentos personales de cada ingresante compuesto por seis (06) personas pertenecientes al grupo profesional y trece (13) al grupo técnico, conforme se detalla a continuación:

GRUPO OCUPACIONAL	Nº DE VACANTES	Nº DE ALUMNOS
PROFESIONAL	10	6
TECNICO	9	13



*J. P. Ugas*  
 Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
 Secretaria General  
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

29 DIC. 2011

Que, en adición a lo señalado, la Unidad de Recursos Humanos del INPE, mediante Informe N° 108-2011-INPE/09.01 de fecha 28 de diciembre de 2011, señala que se ha detectado que el número de plazas vacantes presupuestadas por grupo ocupacional no corresponde con el número de personas a incorporar en cada grupo ocupacional, existiendo cuatro (04) personas ganadoras del Proceso de Admisión de Moyabamba 2011 (a ser contratadas como personal técnico), que no cuentan con plaza vacante presupuestada para el grupo ocupacional al que pertenecen, conforme se colige de los Cuadros que se adjuntan a través del Informe N° 99-2011-INPE/09.01 de fecha 05 de diciembre de 2011:

CUADRO DE PLAZAS VACANTES			(Información OPP)
GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL	MOTIVO	N° DE VACANTES
Técnico	STF	Cese nuevo	7
Técnico	STA	Cese nuevo	1
Técnico	STE	Cese nuevo	1
Profesional	SPF	Cese nuevo	1
Profesional	SPD	Desiertas	1
Profesional	SPF	Desiertas	8
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>19</b>

\* Profesional: 10 \* Técnico: 09 \* Total: 19

CUADRO DE ALUMNOS		(Información CENECP)
GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL	N° DE ALUMNOS
PROFESIONAL		6
TECNICO		13
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>19</b>

Que, mediante Oficio N° 1339-2011-INPE/09 de fecha 28 de diciembre de 2011, la Oficina General de Administración del INPE señala que el Director de la Dirección de Seguridad Penitenciaria del INPE ha comunicado que las diecinueve (19) personas seleccionadas vienen prestando servicios en el Grupo de Operaciones Especiales (GOES), en tres grupos: (i) Apoyo y revisión en penales, seis (6) personas; (ii) Conducción y traslado de internos a los establecimientos penitenciarios, siete (7) personas; y (iii) Apoyo a diligencias judiciales y hospitalarias, seis (6) personas. Además indica que estas personas no están formalmente incorporadas al INPE, pues no existe ningún contrato laboral, motivo por el cual hasta la fecha no se ha gestionado su pago, por lo que solicita autorización para gestionar el pago del referido personal, y por los hechos que expone, se comunique al Órgano de Control Institucional para que realice las investigaciones y determinación de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, en adición a ello, la Oficina General de Administración solicita que se declare la nulidad del Concurso Público de Méritos denominado "Proceso de Admisión Moyabamba 2011", debido a las deficiencias de fondo y forma que presenta dicho proceso, las cuales han sido advertidas por la Unidad de Recursos Humanos del INPE;

Que, a fin de autorizar el reconocimiento de pago a los diecinueve (19) seleccionados, corresponde determinar si dichas personas han realizado alguna labor en el INPE, por lo que corresponde remitirnos al Informe N° 046-2011-INPE/18.07.GOE-J de fecha 26 de diciembre de 2011, por el cual el Jefe del Grupo de Operaciones Especiales – GOES, señala que desde el 16 de noviembre de 2011 le asignaron de manera temporal diecinueve (19) efectivos de la última promoción de agentes Moyabamba 2011, de lo que se desprende que efectivamente las personas seleccionadas vienen cumpliendo labores en el INPE;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
29 DIC 2011  
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 920-2011-INPE/P

Que, de lo expresado se advierte que a pesar de que las diecinueve (19) personas seleccionadas vienen realizando labores efectivas en el Grupo de Operaciones – GOES del INPE, su pago no puede ser reconocido debido a que no cuentan con la formalidad que exige la Administración Pública, vale decir, un contrato laboral; no obstante, no debemos olvidar que la formalidad no puede anteponerse al derecho y, sobre todo, a la realidad, pues no existe duda que los diecinueve (19) seleccionados vienen realizando un trabajo efectivo, conforme se desprende del Informe N° 046-2011-INPE/18.07.GOE-J de fecha 26 de diciembre de 2011, emitido por el Jefe del GOES, por lo que corresponde autorizar a la Oficina General de Administración que proceda al reconocimiento de su pago, desde que la ley condena el ejercicio abusivo del derecho, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar del Código Civil, en el sentido, que la "Figura del abuso del derecho se presenta cuando en el ejercicio de un derecho subjetivo, existe un exceso que provoca una desarmonía social y, por ende, una situación de injusticia" (Exp. 473-92-Huarochirí, Diálogo con la Jurisprudencia N° 2p.70), máxime, si el inciso c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que la remuneración consiste en la contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, norma legal que ha sido recogido por el Tribunal Constitucional en reiterados pronunciamientos (Exp. N° 1051-2004-AA/TC);

Que, ahora corresponde determinar si resulta procedente declarar la nulidad de la Resolución Presidencial N° 563-2011-INPE/P de fecha 26 de julio de 2011, que dispuso realizar el Proceso de Admisión de Moyabamba 2011 (Convocatoria y Selección), para la contratación e incorporación de personal Especialista en Seguridad Penitenciaria para la Oficina Regional Nor Oriente San Martín;

Que, al respecto se tiene que la Comisión encargada de realizar el referido proceso de admisión no seleccionó al personal conforme al Grupo de Plazas Vacantes que se encuentran registradas en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de la Planilla de Datos de Recursos Humanos del Sector Público, vale decir, diez (10) profesionales y nueve (09) técnicos, lo que ha originado que cuatro (04) personas seleccionadas no cuenten con plaza vacante presupuestada, hecho que contraviene el inciso a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual dispone que: "El ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho (...)";

Que, el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, y el numeral 202.2 del artículo 202° de la acotada norma legal, prevé que si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario que expidió el acto que se invalida. Por su parte el inciso 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 27444<sup>1</sup>, Ley del

<sup>1</sup> Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad

12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



29 DIC. 2011

*J. P. G.*  
Abog. J. P. G. DAZ LUZAS  
Secretaría General  
Instituto Nacional Penitenciario

Oficina General de Administración, relativo a los efectos de la declaración de nulidad, indica que la declaración de nulidad tendrá efectos declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Estando a lo solicitado por la Oficina General de Administración, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, Secretaría General, Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar a la Oficina General de Administración del INPE realizar los actos administrativos necesarios para gestionar el reconocimiento de pago de las diecinueve (19) personas que vienen laborando en el Grupo de Operaciones Especiales – GOES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar de oficio la nulidad de la Resolución Presidencial N° 563-2011-INPE/P de fecha 26 de julio de 2011, que dispuso formalizar la Comisión encargada de realizar el Proceso de Admisión de Moyabamba 2011 (Convocatoria y Selección), para la contratación e incorporación de personal Especialista en Seguridad Penitenciaria para la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que copia de los presentes actuados se remitan al Órgano de Control Institucional para la realización de las investigaciones de determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 4°.-** Remitir copia de la presente Resolución a las instancias correspondientes y a los interesados para los fines consiguientes.

**Regístrese y comuníquese.**

*J. P. G.*  
  
DR. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE  
PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa.

12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.